



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 27 DE OCTUBRE DE 2023

VISTO:

La Ley de Educación de Río Negro F N° 4819 y la Resolución N° 906/17 del Registro del Consejo Provincial de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación de la Provincia de Río Negro en su Artículo 4° establece: “ *La educación es prioridad para el Estado Provincial por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia*”;

Que por otra parte en su Artículo 5° determina que “*El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en Estado Docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa, a través del sostenimiento del Sistema Público de Educación, la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos y modalidades que se fijan en la presente, la universalidad en el acceso, la permanencia, la recurrencia y el egreso, asegurando una educación laica que respete las distintas culturas y la libertad de creencias religiosas, e integrando a las familias en su derecho natural e inalienable al cuidado y educación de sus hijos*”;

Que el Programa de TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA EQUIDAD SOCIAL implementado mediante la Resolución N° 906/17 se encuentra en constante revisión en relación a su aplicación práctica, por lo que debe ser actualizada en función de los cambios producidos a través del tiempo en la prestación del servicio, debiendo adaptarse a las necesidades actuales que demanda el Sistema Educativo;

Que bajo la órbita del Consejo Provincial de Educación, el gobierno de la educación rige sus acciones para garantizar el derecho social a la educación; organizando sus procesos administrativos y pedagógicos, con el objeto de cubrir las demandas con sentido de racionalidad, cumplir con los objetivos y metas administrando los recursos públicos (Art. 188-191 Ley F N° 4819);

Que es pertinente indicar que el Servicio de Transporte Escolar se lleva adelante como una medida de equidad social, con la finalidad de superar las diferencias existentes de accesibilidad entre los sujetos de derecho, garantizando la igualdad de oportunidades con el fin de posibilitar el acceso a un derecho fundamental como es la educación de las y los rionegrinos;



Que este Organismo, define y organiza el funcionamiento del Transporte Escolar, garantizando la prestación del mismo a estudiantes en situación de vulnerabilidad socio económica (entendiéndose que las y los requirientes no posean ingresos familiares o individualmente inferiores al mínimo vital y móvil, al momento de solicitar el servicio) y que por razones de distancia al establecimiento educativo de su radio inmediato y/o que no cuente con vacancia en dicha institución;

Que dicha prestación incluye además el traslado de estudiantes de las Escuelas de Educación Especial que no puedan movilizarse por sí mismos o no cuenten con medios propios sus progenitores, recurriendo a unidades de traslado adecuadas; debiendo ser dichos requisitos acreditados;

Que la presente resolución de ninguna manera reemplaza la responsabilidad parental que le corresponde a los progenitores previsto en la Ley 26.994- Código Civil y Comercial de la Nación Artículo 638°, debiendo estos asegurar la protección, desarrollo y formación integral mientras no se haya alcanzado la mayoría de edad o emancipado;

Qué por responsabilidad parental se entiende al cuidado u otros derechos de índole personal que involucran a padres e hijos, destinadas como meta principal a la "protección, desarrollo y formación integral del hijo o hija". Es decir, a la protección, formación y desarrollo integral de las personas vulnerables, como lo son las personas menores de edad, a quienes se les garantiza un plus de derechos por esta situación;

Que la Ley de Educación de Río Negro F N° 4819 en su CAPITULO II: DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES, Artículo 144°.- “Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia”;

Que en su Artículo 146° define: Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: “a) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que demanden la escolaridad en las Modalidades de Educación Hospitalaria, Domiciliaria o Educación en Contextos de Privación de la Libertad”;

Que a la Subsecretaría de Consejos Escolares le compete junto a las distintas áreas ministeriales, la responsabilidad en la administración y supervisión del **Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social;**

Que a los efectos de actualizar los requisitos en el formulario de solicitud (Anexo II de la Resolución N° 906/17) y con el fin de dar previsibilidad organizativa en la prestación del servicio, es necesario actualizar dicho requerimiento;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que asimismo se solicitará a las y los interesados una declaración jurada de ingresos del grupo familiar conviviente, la cual se adjunta a la presente como Anexo II;

Que asimismo en virtud de constatar la situación de vulnerabilidad social, se podrá solicitar en los casos pertinentes, un informe socio-ambiental;

Que por lo expuesto precedentemente se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO de la Resolución N° 906/17, el Anexo II “PROGRAMA PROVINCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA EQUIDAD SOCIAL - FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSPORTE ESCOLAR - 2017”, según los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el formulario de “**solicitud de transporte escolar**”, en el marco de la Resolución N° 906/17, y que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el formulario de “**declaración jurada de ingresos del grupo familiar conviviente**”, en el marco de la Resolución N° 906/17, y que como Anexo II forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que en virtud de constatar la situación de vulnerabilidad social se solicitara, en aquellos casos que se considere pertinente un informe socio-ambiental al grupo familiar.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Direcciones de Educación Inicial, Especial, Primario y Secundario, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación Inicial, Especial, Primario y Secundario y al Área Administrativa correspondiente y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 7024

Prof. Alejandro Héctor Bustos
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro